

## **Boletín al Día Tributario**

### **Resoluciones de Superintendencia recientemente publicadas**

#### **1) Resolución de Superintendencia No. 000126-2021/SUNAT**

El 29 de agosto de 2021, se ha publicado la Resolución de Superintendencia No. 000126-2021/SUNAT, vigente a partir del 1 de marzo de 2022, mediante la cual se dispone que, en el marco del régimen de percepciones del IGV aplicable a la adquisición de combustible y a la venta de bienes, en el supuesto que la cancelación del íntegro del precio de venta y del monto de la percepción respectiva se efectúe hasta la oportunidad de la entrega del comprobante de pago correspondiente, el agente de percepción debe consignar en dicho documento la información detallada en el numeral 6 del artículo 7 de la Resolución de Superintendencia No. 128-2002-SUNAT, a fin de que sea el comprobante de pago el documento que acredite la percepción, por lo que ya no corresponderá la emisión del “Comprobante de Percepción”.

Asimismo, la Resolución materia de comentario dispone que cuando el comprobante de pago que acredita la percepción se emita de manera electrónica omitiendo la información sobre la percepción o consignando esta con error, se podrá emitir el comprobante de percepción (CPE) a través del Sistema de Emisión Electrónica (SEE-SOL) para subsanar la omisión o corregir la información consignada. Para dicho efecto, en el SEE-SOL se deberá seleccionar la opción que indique que el CPE se emite para subsanar la omisión de la información sobre la percepción en el comprobante de pago electrónico o para corregir, en este, dicha información.

Para mayor detalle, puede acceder a la Resolución a través del siguiente [ENLACE](#).

#### **2) Resolución de Superintendencia No. 000127-2021/SUNAT**

El 29 de agosto de 2021, se ha publicado la Resolución de Superintendencia No. 000127-2021/SUNAT, vigente a partir del 1 de octubre de 2021, a través de la cual se dictan disposiciones referentes a la presentación de las solicitudes de devolución del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV (RERA) y a la emisión de nuevas Notas de Crédito Negociables (NCN) en caso de pérdida o por no haber sido utilizadas dentro del plazo de vigencia establecido.

En relación con la solicitud de devolución del crédito fiscal del RERA, el solicitante podrá efectuarla por medio del Formulario Virtual No. 1649 “Solicitud de devolución” disponible en SUNAT Virtual. Para ello, deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seguir las indicaciones del sistema y adjuntar en archivo en formato PDF/A la información señalada en los incisos a) y b) del numeral 7.1. del artículo 7 del Reglamento del RERA,

teniendo en cuenta lo indicado en el segundo y en el tercer párrafo de dicho numeral; así como cualquier otra información y/o documentación que considere pertinente.

Por otro lado, respecto a la solicitud de emisión de nuevas NCN en caso de pérdida o por no haber sido utilizadas dentro del plazo de vigencia establecido, en los casos que la normativa lo permita, la solicitud se realizará a través del Formulario Virtual No. 1649 “Solicitud de Devolución” disponible en SUNAT Virtual, para lo cual se deberá ingresar a SUNAT Operaciones en Línea, seguir las instrucciones de ese sistema para consignar y/o adjuntar en archivo en formato PDF/A, de ser el caso, la información y/o documentación exigida conforme a lo establecido en los artículos 25 y 27-A del Reglamento de NCN.

Cabe precisar que en los casos en que la normativa que regula el Documento Cancelatorio del Tesoro Público (DCTP) permita solicitar NCN por el importe que exceda la deuda tributaria cancelada con dicho documento, el procedimiento será el mismo que el detallado en el párrafo anterior. No obstante ello, el archivo PDF/A a ser adjuntado deberá indicar, como mínimo, la numeración del DCTP y los datos del formulario o valor que contiene la deuda cancelada.

**Para mayor detalle, puede acceder a la Resolución a través del siguiente [ENLACE](#)**

### 3) Resolución de Superintendencia No. 000128-2021/SUNAT

El 30 de agosto de 2021 se ha publicado la Resolución de Superintendencia No. 000128-2021/SUNAT, vigente a partir del 31 de agosto de 2021, mediante la cual se ha dispuesto la postergación de la designación como emisores electrónicos de determinados sujetos, dependiendo del monto de sus ingresos anuales, de acuerdo al siguiente cuadro:

Monto de ingresos anuales	Fecha a partir de la cual debe emitir comprobantes de pago electrónicos		Operaciones comprendidas
	Factura electrónica y notas electrónicas	Boleta de venta electrónica y/o ticket POS <sup>1</sup> y notas electrónicas	
Mayores o iguales a 75 UIT	1 de enero de 2021	1 de enero de 2021	Todas aquellas operaciones por las que corresponde emitir facturas o boletas de venta <sup>2</sup> .
Mayores o iguales a 23 UIT y menores a 75 UIT	1 de enero de 2022	1 de abril de 2022	

<sup>1</sup> En caso de que opte por emitir el ticket POS en lugar de la boleta de venta electrónica. Respecto del ticket POS se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 141-2017/SUNAT.

<sup>2</sup> Salvo aquellas operaciones por las que se le hubiere designado como emisor electrónico en otras resoluciones de superintendencia o si hubieran adquirido dicha calidad por elección. En aquellos casos en los que la designación de

**Menores a 23 UIT**

1 de abril de 2022

1 de junio de 2022

Pueden acceder a la Resolución en comentario a través del siguiente [ENLACE](#).

#### 4) Resolución de Superintendencia No. 000122-2021/SUNAT

Como se recuerda, el 24 de agosto de 2013 se publicó la Resolución de Superintendencia No. 255-2013/SUNAT, mediante la cual se aprobaron normas que regulan las obligaciones de registro de operaciones y de informar pérdidas, robo, derrames, excedentes y desmedros en el marco de las medidas de control sobre insumos, productos, maquinarias y equipos utilizados para la elaboración de drogas ilícitas.

En el contexto descrito, el 31 de agosto de 2021, se ha publicado la Resolución de Superintendencia No. 000122-2021/SUNAT, vigente a partir del 1 de setiembre de 2021, mediante la cual se modifican un conjunto de disposiciones establecidas en la Resolución citada en el párrafo anterior. Entre las disposiciones modificadas se encuentran las referidas a la constitución del inventario inicial, su registro y presentación; las operaciones a registrar; y, el registro diario de operaciones por establecimiento.

Para mayor detalle, pueden acceder a la Resolución en comentario a través del siguiente [ENLACE](#).

\*\*\*\*\*